



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GUSTAVO VASQUEZ VELASQUEZ
Demandado: UGPP
Radicado: 05-001-31-05-008-**2018-00593-00**

Una vez estudiado el presente expediente, encuentra el despacho que se encontraba pendiente de la evaluación del demandante por parte de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, con el fin de determinar la pérdida de capacidad laboral, pero se observa que mediante escrito allegado por el apoderado de este, se hace saber que el señor GUSTAVO VASQUEZ VELASQUEZ falleció el día 30 de octubre de 2021, no pudiendo acceder a la calificación de pérdida de capacidad laboral y que el mismo había contraído matrimonio el 29 de abril de 1964, con la señora LAURA MAGDALENA ZAPATA CORREA DE VASQUEZ y que por medio de la Resolución SUB 74344 del 15 de marzo de 2022, le fue sustituida la pensión de vejez, solicitando se le reconozca como sucesora procesal de acuerdo al Art. 68 C.G.P., y se continúe con el trámite del proceso.

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de cara al caso concreto, se encuentra acreditado mediante el registro civil de defunción que el señor GUSTAVO VASQUEZ VELASQUEZ falleció el día 30 de octubre del año 2021, y que el mismo había contraído matrimonio el 29 de abril de 1964, con la señora LAURA MAGDALENA ZAPATA CORREA DE VASQUEZ a quien por medio de la

Resolución SUB 74344 del 15 de marzo de 2022, le fue sustituida la pensión de vejez, por lo que se cumplen los requisitos para que se le reconozca como sucesora procesal del demandante.

Por lo que, se accede a continuar con el trámite del proceso como es señalar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecida en el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma Lifesize.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reportar.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 116, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 31 de Agosto de <u>2022</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--